

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 16-84061- -2

DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II

ACT: 430 REQUERSOLICITA

FECHA: 2016-04-28 09:39:12

EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I

FOLIOS: 3

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)

JERONIMO CASTILLO BONILLA

Asunto: Radicación: 16-84061- -2
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 5009
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- El objeto de las reivindicaciones 1, 2, 9 a 11 y 14 a 16 no es claro puesto que menciona las expresiones “y/o”, “al menos”, lo cual es impreciso y no permite distinguir el objeto de la solicitud del estado de la técnica. Se le sugiere a la solicitante mencionar concretamente las etapas y condiciones del método.
- El objeto de la reivindicación 1 no es claro, dado que en el proceso no se define ni cuál es el analito, ni reactivos ni los elementos para detección. Se sugiere a la solicitante mencionar las características estructurales del método, es decir, la secuencia de etapas técnicas lógicas y condiciones específicas del desarrollo del método.
- El objeto de las reivindicaciones 2 a 4 no es conciso ni presenta sustento puesto que menciona microorganismos como bacterias y/o levaduras, lo cual abarca una cantidad de posibilidades aun no exploradas por la solicitante. Se le sugiere a la solicitante mencionar concretamente el género y especie de la bacteria, la cual presente debido sustento en el capítulo descriptivo.

- El objeto de las reivindicaciones 6 y 7 no es claro puesto que menciona el método caracterizándolo por medio de la composición. Se le sugiere a la solicitante mencionar el método por la secuencia de etapas técnicas lógicas que lleven a la ejecución del método.
- El objeto de la reivindicación 7 no es conciso ni presenta debido sustento puesto que menciona “dichos microorganismos están presentes en la composición como microorganismos vivos o muertos, o en la forma de lisato o extracto”, lo cual abarca una cantidad de posibilidades aun no exploradas por la solicitante. Se le sugiere a la solicitante mencionar el método por medio de las etapas y condiciones que se encuentren debidamente sustentadas en el capítulo descriptivo.
- El objeto de la reivindicación 8 no es clara puesto que hace referencia a la expresión “para administración oral”, lo cual no es pertinente porque menciona el método de tratar. Se le sugiere a la solicitante eliminar dicha expresión.
- El objeto de la reivindicación 16 no es claro puesto que se menciona un kit sin caracterizarlo, por medio de los componentes, reactivos y proporciones de los mismos, además hace referencia al código de identificación lo cual no es una característica técnica del kit. Se le sugiere a la solicitante mencionar el kit por medio de sus características estructurales, las cuales se encuentren debidamente sustentadas en el capítulo descriptivo o eliminar las reivindicaciones que mencionen el Kit.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-05-03

Elaboró: Juanita Andrea Carvajal

Revisó: Dayron Alexander Ramirez Reyes